



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2300/2021-CR, 6793/2023-CR Y 6846-2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO (UNAE) SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO GUILLERMO UGARTE CHAMORRO.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024 Segunda Legislatura Ordinaria

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el Proyecto de 2300/2021-CR, presentado por Susel Ana María Paredes Piqué; 6793/2023-CR presentado por Alex Antonio Paredes Gonzales y 6846-2023-CR presentado por Quispe Mamani Wilson Rusel, presentado por el grupo parlamentario Perú Bicentenario a iniciativa del señor congresista Waldemar José Cerrón Rojas, por el que propone la crear la "Universidad Nacional de Arte Escénico" (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro".

Luego del análisis, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su décimo sexta sesión ordinaria realizada el martes 02 de abril de 2024, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Herrera Medina Noelia Rossvith, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Mori Celis Juan Carlos, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Zeballos Madariaga Carlos Javier y los votos en abstención de los señores congresistas Castillo Rivas Eduardo Enrique, Flores Ruiz Víctor Seferino, Infantes Castañeda Mery Eliana, Huamán Coronado Raúl, Muñante Barrios Alejandro y Ramírez García Tania Estefany.

I. SITUACION PROCESAL

I.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley 2300/2021-CR, fue presentado ante el área de trámite documentario el ocho de junio de 2021, fue decretado e ingresado a la comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 6793/2023-CR, fue presentado ante el área de trámite documentario el doce de enero de 2024, fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 6846/2023-CR, fue presentado ante el área de trámite

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2300/2021-CR, 6793/2023-CR Y 6846-2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO (UNAE) SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO GUILLERMO UGARTE CHAMORRO.

documentario el doce de enero de 2024, fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como comisiones dictaminadoras.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Respecto al proyecto de ley N° 2300/2021-CR, busca que se denomine Universidad Nacional de Arte Escénico a la Escuela Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, con arreglo a la Ley 30220, Ley Universitaria, y solamente cuenta con las carreras profesionales que actualmente oferta.

Respecto al proyecto de ley N° 6793/2023-CR, busca reconocer como Universidad Nacional de Arte Escénico a la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, por la equivalencia de sus servicios educativos mediante carreras profesionales actualmente ofertadas que conducen a los correspondientes grados de bachiller y títulos de licenciado, equivalentes a los otorgados por otras universidades.

Respecto al proyecto de ley N° 6846/2023-CR, busca crear a la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", en base a su trayectoria histórica dedicados a la investigación, la presentación y difusión del folklore peruano y como primera y única institución educativa del Perú que ofrece formación profesional docente y artística en la especificidad de teatro y arte dramático.

III. MARCO NORMATIVO

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 25762- Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo 001-2012-ED, Reglamento de la Ley 28044.
- Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2300/2021-CR, 6793/2023-CR Y 6846-2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO (UNAE) SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO GUILLERMO UGARTE CHAMORRO.

- Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 016-2015-MINEDU, Aprueban la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, Aprueban el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas".

III.2 Normas convencionales

- Carta de la Declaración Universal de los derechos humanos de las Naciones Unidas, artículos 26° incisos 1 y 2.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

IV.1 Análisis Técnico

Los proyectos de ley materia del presente dictamen proponen crear la "Universidad Nacional de Arte Escénico" sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro".

La Ley Universitaria Ley N° 30220 establece las condiciones básicas para que las universidades brinden un servicio de calidad, formando ciudadanos con pensamiento crítico y con capacidad para resolver problemas.

Entre sus funciones se encuentran¹:

- Formación profesional.
- Investigación.
- Extensión cultural y proyección social. Educación continua.
- Contribuir al desarrollo humano.

¹ Artículo 7 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2300/2021-CR, 6793/2023-CR Y 6846-2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO (UNAE) SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO GUILLERMO UGARTE CHAMORRO.

- Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

En la Ley Universitaria Ley N° 30220 ofrece diversos beneficios, entre los que destacan los siguientes²:

- Docentes más calificados y mejor preparados, ya que todos sus profesores deben tener, como mínimo, una maestría para enseñar en los estudios de pregrado.
- Las universidades deben contar con el 25% de docentes a tiempo completo; lo cual permite que exista un cuerpo docente de manera permanente que brinde asesoría académica, desarrolle actividades de investigación, entre otras actividades.
- El aprendizaje de un segundo idioma, de preferencia inglés, lo cual brinda mayor profesionalismo y fortalece la enseñanza en los estudios de pregrado.
- Al establecer condiciones básicas de calidad para que las universidades puedan ofrecer el servicio educativo, genera confianza entre los estudiantes en el sentido de que no invertirán cinco años de su vida en vano.
- Posibilidad de acceder a una bolsa de trabajo al egreso, ya que es una de las condiciones básicas de calidad que se exige para obtener el licenciamiento.
- Las universidades, como parte de su actividad formativa, deben promover la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución educativa.
- Al momento de la matrícula, los estudiantes deben ser inscritos en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.
- Cada universidad debe establecer Programas Deportivos de Alta Competencia con no menos de tres disciplinas deportivas, en sus distintas categorías.
- Se crea la Defensoría Universitaria como la instancia encargada de la protección de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, en especial de los estudiantes.
- Los estudiantes de las universidades públicas elegirán a sus autoridades mediante un voto directo y secreto, con la colaboración

² Información obtenida de: <http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/10-beneficiosley-universitaria.php>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2300/2021-CR, 6793/2023-CR Y 6846-2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO (UNAE) SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO GUILLERMO UGARTE CHAMORRO.

de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Con ello pueden participar directamente en el rumbo que toma su institución.

Además de lo mencionado, la reforma universitaria, a través de la Ley 30220, Ley Universitaria, estableció disposiciones para la creación de universidades que resultan relevantes para el presente análisis por cuanto es el principal objetivo de las propuestas contenidas en los Proyectos de Ley 2300/2021-CR, 6793/2023-CR y 6846/2023-CR.

Nuestra máxima ley reconoce este derecho con rango constitucional a favor de nuestra población buscando el desarrollo integral que se imparte con la educación y bien complementada por el arte como parte formativa de la persona humana. En el país existe una gran cantidad de personas con inclinación al arte y muchos ciudadanos persiguen su formación a través de instituciones que les permitan esta posibilidad de mejorar sus condiciones con el perfeccionamiento de sus cualidades a través de un centro de instrucción, tecnologías, maestros que les puedan brindar los conocimientos adecuados, como también en talleres de preparación para su formación entre otras necesidades formativas. Sobre la responsabilidad del Estado de cumplir con la obligación de brindar a la población con las instituciones e instalaciones necesarias se establece en la Constitución Política en el artículo 14 en los siguientes términos.

"La educación promueve el conocimiento el aprendizaje y la prácticas de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país".

La responsabilidad y deber del Estado está legislado, tiene una enorme responsabilidad en el proceso educativo de la población como prepararlos para tener una vida adecuada y digna a partir de la educación brindada. Esta responsabilidad también está referida a la creación de instituciones educativas, conforme se dispone en la Constitución Política en el artículo 17:

"El estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera".

En ese orden de ideas expresadas se puede determinar que el Estado tiene una enorme responsabilidad en el proceso educativo superior a favor de la población preparándolos en una carrera profesional en centros de enseñanza debidamente constituidas y con calidad educativa, como una debida

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2300/2021-CR, 6793/2023-CR Y 6846-2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO (UNAE) SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO GUILLERMO UGARTE CHAMORRO.

infraestructura para la formación de profesionales que permitan su formación adecuada, mejorar su nivel de vida como formar a nuevos ciudadanos en el campo del arte con educación superior y de calidad.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

La reforma universitaria se propone mejorar la calidad universitaria para asegurar la calidad educativa, enfocada en garantizar una población económicamente activa (PEA), generadora de producto bruto interno (PBI) destinado al consumo; sin embargo, no profundiza en temas como el arte y la cultura; por ello, es necesario no limitarnos a ser solo una fuente de trabajo que genera PBI; sino formar ciudadanos con sensibilidad y pensamiento crítico. Como vemos en la mayoría de países desarrollados existen un número razonable de universidades de arte, pues las artes no pueden reducirse solo a facultades, por ello es necesario crear universidades para que las actuales generaciones tengan la oportunidad de una oferta universitaria de alto nivel. La Comisión de Educación, Juventud y Deporte concluye que es viable que se cree LA "Universidad Nacional de Arte Escénico" sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República³, se ha podido evidenciar, prima facie, los proyectos de ley, cumplen con las exigencias señaladas en los mencionados artículos, es decir: (i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta de ley, (ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, (iii) así como el análisis costo beneficio.

Compatibilidad constitucional de la idoneidad legislativa

Para realizar la compatibilidad constitucional de las iniciativas legislativas bajo análisis debemos considerar principalmente los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado:

Artículo 13°. - Establece que, la educación tiene por finalidad el desarrollo integral de la persona humana (...).

Artículo 14°. - Establece que, la educación promueve el conocimiento al

³ REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones.

Artículo 76. Requisitos especiales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2300/2021-CR, 6793/2023-CR Y 6846-2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO (UNAE) SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO GUILLERMO UGARTE CHAMORRO.

aprendizaje y la práctica de las humanidades, ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte (...). Es deber del estado promover el desarrollo científico y tecnológico en el país(...)

Ley 28004, Ley General de Educación, Título I "Sobre los Fundamentos y Disposiciones Generales", artículo 8°, Principios de la Educación

La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:

- a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.
- b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.
- c) La democracia, que promueve el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el reconocimiento de la voluntad popular; y que contribuye a la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas y entre mayorías y minorías, así como al fortalecimiento del Estado de Derecho.
- d) La interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo.

Ley 28004, Ley General de Educación, Título I "Sobre los Fundamentos y Disposiciones Generales", artículos 3° Sobre la Educación como Derecho

La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

Carta de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, artículos 26° incisos 1 y 2

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2300/2021-CR, 6793/2023-CR Y 6846-2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO (UNAE) SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO GUILLERMO UGARTE CHAMORRO.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

IV.4. Análisis de vinculación de la iniciativa con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa del Congreso 2023 – 2024

Los proyectos de Ley guardan relación directa con las siguientes políticas de estado y agenda del acuerdo nacional:

- Con la equidad y justicia social: acceso universal a una educación pública gratuita, de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.
- Estado eficiente, transparente y descentralizado. Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

IV.5 Análisis de las opiniones e información solicitadas

1. Respecto al Proyecto de Ley 2300/2021-CR, se solicitó opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Opiniones solicitadas

Se solicitó las siguientes opiniones técnicas a:

- Oficio P.O.Nº 288-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 26 de setiembre de 2022, dirigido la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- Oficio P.O. N.º 289-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 26 de setiembre de 2022, dirigido al Ministerio de Educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2300/2021-CR, 6793/2023-CR Y 6846-2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO (UNAE) SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO GUILLERMO UGARTE CHAMORRO.

Opiniones recibidas

Se recibió las siguientes opiniones técnicas:

- **Sunedu**, En virtud de lo señalado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria carece de competencia para participar en el proceso de cambio de denominación y de transformación de una Escuela Superior a una Universidad Pública, y recomienda a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República remitir el Proyecto de Ley al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía y Finanzas– MEF, a fin de que puedan emitir opinión en el marco de sus competencias.
- **Ministerio de Educación**, En virtud de lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, versa solamente en denominar como Universidad Nacional de Arte Escénico a la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"; además de encontrarse enmarcado en lo dispuesto por la décimo segunda política de Estado establecida en el Acuerdo Nacional sobre el "Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción de defensa de la cultura y deporte".
- **Ensad**, En virtud de lo señalado por la Dirección General de Educación Básica Regular, se concluye que el Proyecto de Ley N° 2300/2021-CR, Ley que denomina Universidad Nacional de Arte Escénico a la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", es concordante con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que faculta a las Escuelas Superiores de Formación Artística-ESFA, entre ellas la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" -ENSAD, para otorgar en nombre de la nación el grado de bachiller y los títulos de licenciados respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país.

2. Respecto al Proyecto de Ley 6793/2023-CR, se solicitó opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

- Oficio P.O. N° 1042-2023-2024-CEJYD/CR, de fecha 19 de enero de 2024, dirigido al Ministerio de Educación.
- Oficio P.O. N° 1043-2023-2024-CEJYD/CR, de fecha 19 de enero de 2024, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2300/2021-CR, 6793/2023-CR Y 6846-2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO (UNAE) SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO GUILLERMO UGARTE CHAMORRO.

Opiniones recibidas

Se recibió las siguientes opiniones técnicas:

- **Ministerio de Economía y Finanzas**, En virtud de lo señalado por la Dirección de Normatividad del Ministerio de Economía y Finanzas, la presente iniciativa legislativa no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

3. Respecto al Proyecto de Ley 6846/2023-CR, se solicitó opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

- Oficio P.O. N° 2687-2023-2024-CEJYD/CR, de fecha 29 de enero de 2024, dirigido a la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ENSAD.
- Oficio P.O. N° 2688-2023-2024-CEJYD/CR, de fecha 29 de enero de 2024, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio P.O. N° 2690-2023-2024-CEJYD/CR, de fecha 29 de enero de 2024, dirigido al Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Opiniones recibidas

Se recibió las siguientes opiniones técnicas:

- **Sunedu**, En virtud de lo señalado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, menciona que la Ley que crea la Universidad Nacional de Arte Escénico "Guillermo Ugarte Chamorro no guarda relación con las competencias de la Sunedu; no corresponde a esta Superintendencia emitir pronunciamiento de fondo, corresponde al legislador evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley en cumplimiento de sus atribuciones., y recomienda a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la Republica remitir el Proyecto de Ley a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a fin de que puedan emitir opinión en el marco de sus competencias.

IV.5 Análisis costo beneficio

La Comisión considera que las iniciativas legislativas no generan gastos al erario nacional, por el contrario, favorecen a la comunidad estudiantil y benefician directamente a los estudiantes y/o jóvenes del nivel secundario de la educación básica regular.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2300/2021-CR, 6793/2023-CR Y 6846-2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO (UNAE) SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO GUILLERMO UGARTE CHAMORRO.

En este sentido, el presente dictamen permitirá que el Estado garantice el derecho a la educación.

A continuación, se muestra un cuadro que resume el beneficio de las proposiciones legislativas en cuestión:

COSTO	BENEFICIO
El presente proyecto de ley no generará ningún costo al erario nacional, debido a que la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" cuenta con su propio presupuesto asignado por el Estado.	El beneficio se podrá apreciar en dos planos, uno de carácter jurídico que se vería en el reconocimiento del derecho de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" a denominarse universidad y en plano académico beneficiará tanto a los estudiantes como a profesionales del arte escénico de todo el país, pues su propósito es alcanzar estándares internacionales en investigación, competitividad y nivel académico.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 2300/2021-CR, 6793/2023-CR Y 6846-2023-CR, con el siguiente texto:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ARTE ESCÉNICO (UNAE)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la "Universidad Nacional de Arte Escénico" (UNAE) sobre la base de la "Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro".

Artículo 2. Adecuación de estatuto y órganos de gobierno

2.1. La Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2300/2021-CR, 6793/2023-CR Y 6846-2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO (UNAE) SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO GUILLERMO UGARTE CHAMORRO.

años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

- 2.2. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), se encarga de la elaboración de la respectiva guía de adecuación.

Artículo 3. Expedición e inscripción de grados y títulos

La Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), a partir de la entrada en vigor de la presente ley, continúa otorgando el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales de Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, los cuales son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu). Además, en su calidad de universidad, tiene la facultad de ofrecer los grados académicos de maestro y doctor en las carreras previamente acreditadas ante la Sunedu y, eventualmente, mediante convenios de cooperación nacional e internacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) del Perú se financiará con el presupuesto asignado por el la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.

SEGUNDA. Modificación por integración

Se deja sin efecto, por integración, el Decreto Supremo del 25 enero de 1945, referido a la creación de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la disposición complementaria final tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifica la disposición complementaria final tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior

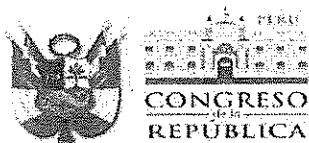
Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), la Academia Diplomática del Perú, el Instituto

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2300/2021-CR, 6793/2023-CR Y 6846-2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO (UNAE) SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO GUILLERMO UGARTE CHAMORRO.

Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, así como la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, la Escuela Superior de Formación Artística del distrito de San Pedro de Cajas, el Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Áncash (ESFAP-ÁNCASH), la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama, la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle denominado Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle, la Escuela Nacional Superior de Ballet, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Juliaca (ESFAP-Juliaca), la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno), la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Felipe Guamán Poma de Ayala de Ayacucho, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Condorcunca de Ayacucho, la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura, la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra Piura, el Instituto Superior de Música Pública Leandro Alviña Miranda del Cusco, la Escuela Superior de Música Pública Francisco Pérez Anampa y la Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez Alarcón de Ica, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo-llave de Puno, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Ernesto López Mindreau, la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, el Instituto Superior de Música Público Acolla-Jauja-Junín y la Escuela Superior de Formación Artística Pública Carlos Baca Flor de Arequipa a la que se denomina Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa, el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE), la Facultad de Filosofía Redemptoris Mater y la Facultad de Teología Redemptoris Mater, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley."

La Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), organiza estudios de posgrado y otorga grados de maestro y doctor a nombre de la Nación, conforme a las disposiciones de la presente Ley; y con respecto al funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos se aplica lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para los fines pertinentes, bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2300/2021-CR, 6793/2023-CR Y 6846-2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO (UNAE) SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO GUILLERMO UGARTE CHAMORRO.

veces y tomando en cuenta la normativa que regula cada una de las instituciones educativas señaladas en el párrafo precedente."

Lima, 26 de marzo de 2024



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 14:42:23-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 17:01:48-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 09:04:45-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 15:02:48-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2300/2021-CR, 6793/2023-CR Y 6846-2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO (UNAE) SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO GUILLERMO UGARTE CHAMORRO.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 10:00:02-0500

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 10:15:51-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 11:43:47-0500

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2300/2021-CR, 6793/2023-CR Y 6846-2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO (UNAE) SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO GUILLERMO UGARTE CHAMORRO.

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR

NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2024 12:02:57-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2024 11:04:17-0500

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR

KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2024 15:58:48-0500
ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR

WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2300/2021-CR, 6793/2023-CR Y 6846-2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO (UNAE) SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO GUILLERMO UGARTE CHAMORRO.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2024 12:40:37-0500

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2024 16:19:04-0500

GERMÁN TACURI VALDIVIA
TITULAR

NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
TITULAR

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR

CARLOS ZEBALDOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 16:24:38-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2024 09:50:17-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 09:05:04-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 8 de mayo de 2024 11:16
Para: Gladys Teresa Lugo Valenzuela; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: cfb08dcd2baf28f4a814b71e66954a40.pdf

[Solicitante]: GLUGO@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2300/2021-CR, 6793/2023-CR Y 6846-2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE ESCÉNICO (UNAE) SOBRE LA BASE DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO GUILLERMO UGARTE CHAMORRO. FUE APROBADO POR MAYORÍA CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2024-05-08 11:15:37

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.